

ARTÍCULO ORIGINAL

Rendición de cuentas por las sociedades cotizadas: litigios y reacción de la prensa

Quoted companies accountability: litigations and press reactions

Leandro Cañibano Calvo¹

Tesorero y Académico de Número de la Sección de Ciencias Políticas y de la Economía de la Real Academia de Doctores de España
leandro.canibano@uam.es

RESUMEN

Todas las sociedades mercantiles y, en particular, aquellas que cotizan sus títulos en los mercados de valores, vienen obligadas a rendir cuentas pública y periódicamente, haciendo uso de un conjunto de instrumentos legales y profesionales destinados a garantizar la correcta aplicación de las normas de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera de las empresas. En ese proceso de rendición de cuentas intervienen el Consejo de Administración de la sociedad, sus Auditores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Lo anterior no quita la posibilidad de que tales cuentas puedan ser impugnadas por algunos accionistas o administradores u otros terceros que se consideren perjudicados, ante la jurisdicción competente: civil, mercantil, o penal o ante alguna corte de arbitraje. Se presentan algunos casos de cuentas impugnadas que han tenido una elevada repercusión en la prensa diaria y otros medios, dado el interés y las reacciones del público sobre ellos.

PALABRAS CLAVE: Rendición de cuentas, sociedades cotizadas, auditoría, impugnación de cuentas, litigios, arbitrajes.

ABSTRACT

All business companies, particularly quoted companies, are obliged to be periodically accountable, following the existing legal and professional rules, so as to guarantee a fair presentation of financial statements and non-financial report. The Board of Directors, Auditors and Stock Exchange Authorities are part of that due process. The former does not exclude any member of the Board, shareholders or other third parties consider themselves damaged and contest accounts at civil, mercantile or criminal courts, or arbitration court. This paper highlights some cases where accounts were contested and yield considerable public interest and were largely diffused in newspapers and other media.

KEYWORDS: Accountability, quoted companies, auditing, contest accounts, litigations, arbitrages.

¹ Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad. Profesor Emérito de la UAM. Presidente de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas. ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-1289-0827>

1.- INTRODUCCIÓN

Todas las sociedades mercantiles en general y, en particular, aquellas que cotizan sus títulos en los mercados de valores, vienen obligadas a rendir cuentas pública y periódicamente, haciendo uso de un conjunto de instrumentos legales y profesionales destinados a garantizar la correcta aplicación de las normas de elaboración y presentación de la información financiera de las empresas.

Mediante la figura que sigue a continuación ilustramos la secuencia según la cual se configura el proceso de control de la calidad de la información financiera (Cañibano y Alberto 2008 y 2009), en el que actúan los mencionados instrumentos legales y profesionales.



Junto a los mecanismos internos a la empresa (cuadros negros) existen otros externos a ella (cuadros blancos); nos referiremos brevemente a unos y otros, no sin antes señalar que dirigiremos preferentemente nuestra atención hacia los dos últimos mostrados en los cuadros blancos: Litigios y Reacción de la prensa, considerando que la atención prestada a los mismos en la literatura especializada ha sido menor que al resto de los mencionados.

2.- ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES/ESTADOS FINANCIEROS POR LAS EMPRESAS: EL COMITÉ DE AUDITORÍA

La formulación de las cuentas anuales de las sociedades corresponde al Consejo de Administración, asumiendo todos sus miembros componentes la responsabilidad sobre su contenido².

² Art. 253 LSC

Las disposiciones legales sobre Gobierno Corporativo establecen la existencia obligatoria de un Comité de Auditoría integrado por miembros del Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos³ y, al menos dos de estos han de ser consejeros independientes⁴, de los cuales al menos uno habrá de ser experto en contabilidad y auditoría. Entre las funciones de dicho Comité se encuentran las siguientes:

- supervisar el control interno
- conocer el proceso conducente a la formulación de las cuentas anuales
- proponer el nombramiento del auditor de cuentas
- relacionarse con el auditor
- conocer el informe de gestión, incluida la información no financiera
- informar al Consejo de administración y a la Junta general de accionistas

Los anteriores mecanismos y asignación de responsabilidades a los miembros del Consejo de administración no sólo suponen un intento de profesionalización de las más altas funciones directivas de una sociedad, sino también de responder al objetivo de que la información financiera de la sociedad represente la imagen fiel de su patrimonio, su situación financiera y sus resultados del ejercicio, sin perjuicio de la información no financiera (Cañibano 2004).

2.1. Información no financiera/Información sobre sostenibilidad

Como bien señalan Giner y Mora (2019) parece estar surgiendo un nuevo paradigma contable que pone su acento sobre los temas relacionados con la responsabilidad social corporativa, relativa al gobierno de las sociedades, a su incidencia en su entorno social y a su política medioambiental, así como a su sostenibilidad, lo que se traduce en la exigencia de un mayor cumplimiento normativo y una adicional rendición de cuentas más cualitativa que la de índole financiera. Rivero (2021) apuesta por el modelo de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) mediante el que, junto al objetivo de obtener la rentabilidad económica adecuada o del empresario, se añaden los objetivos de respeto al medioambiente y la contribución al bien social en el que se incluyen la contribución a la solución a las dos crisis (climática y sanitaria) así como la ética en la gobernanza y los objetivos ODS⁵.

La exigencia de información a través de un informe de gestión viene ya de antiguo⁶, pero el énfasis añadido en los últimos tiempos en relación con la inclusión en dicho informe de los

³ Sin desempeño de funciones ejecutivas en el ámbito de la sociedad.

⁴ Su presencia en el Consejo es debida a razones de conocimiento y experiencia profesional, sin representación de paquete accionarial alguno

⁵ Objetivos de Desarrollo Sostenible.

⁶ Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades.

temas de gobierno, sociales y medioambientales de las sociedades (Amat y Bonet 2021), propiciando la sostenibilidad tanto de las empresas como de los ciudadanos y de la tierra que nos alberga, ha dado lugar a disposiciones normativas del mayor rango en el ámbito de la Unión Europea⁷ que, posteriormente, han sido traspuestas por los países miembros, entre ellos el nuestro, mediante la promulgación de una nueva Ley⁸.

En la actualidad, la Comisión Europea ha hecho pública la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre informes de sostenibilidad empresarial⁹, por lo que cabe esperar próximas novedades a este respecto. Qué duda cabe, que una definición de los temas en positivo: información sobre sostenibilidad empresarial, es preferible al actual de índole negativa: información no financiera. El lema bajo el que se recoge el próximo ordenamiento es: “*construir una economía que funcione para las personas*”.

3.- AUDITORÍA EXTERNA INDEPENDIENTE

Todas las sociedades cotizadas, otras entidades de interés público¹⁰ y, en general, aquellas que sobrepasen dos de tres límites cuantitativos preestablecidos¹¹ están obligadas a someter sus cuentas anuales a una auditoría de cuentas, que habrá de realizar un auditor ejerciente miembro del ROAC¹². Las sociedades cotizadas son auditadas por firmas de auditoría con un elevado reconocimiento internacional, las denominadas ‘Big four’¹³, y algunas otras de gran entidad, que pueden hacerse cargo del trabajo a realizar en muy diversas jurisdicciones del mundo, dado el carácter multinacional de muchas de las sociedades auditadas.

A partir de las cuentas anuales formuladas por el Consejo de administración de la sociedad, el auditor emite su informe expresando su opinión profesional sobre si las cuentas anuales sometidas a su consideración expresan la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y

⁷ DIRECTIVA 2014/95/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (Texto pertinente a efectos del EEE)

⁸ Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

⁹ <https://www.retema.es/noticia/preguntas-y-respuestas-sobre-la-propuesta-de-directiva-de-informes-de-sostenibilidad--AOqS5>

¹⁰ Instituciones de inversión colectiva, Fondos de pensiones, etc. y, en general con cifra de negocios superior a 2.000 millones € y 4.000 empleados.

¹¹ Total Activo 2,85 millones €; cifra de negocios 5,7 millones €; nº empleados 50.

¹² Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

¹³ Cuatro grandes: Deloitte, PwC, EY y KPMG.

los resultados del ejercicio, de acuerdo con el marco normativo de información financiera, en particular los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en España (Molina y Tua 2010). Para ello, verifica los sistemas de control de la entidad y realiza las pruebas de auditoría necesarias para obtener la evidencia justificativa de las operaciones, documentado todo ello en los ‘papeles de trabajo del auditor’, tal y como prescriben las normas internacionales de auditoría, de obligada aplicación en el ámbito de la Unión Europea.

Las bolsas de valores exigen a las sociedades cotizadas que el Informe de Auditoría recibido sobre sus cuentas sea favorable (limpio), razón por la cual tales sociedades tratan de asumir las recomendaciones que pudieran hacerles sus auditores para la obtención de un informe limpio.

La reciente obligación de incluir una información no financiera o sobre sostenibilidad, plantea la necesidad de algún modo de verificación de la misma, que vaya más allá de una mera constatación de la existencia de dicho informe y que su contenido es concordante con lo expresado en las cuentas sujetas a auditoría; a tales efectos, sería deseable la aplicación de alguno de los marcos normativos internacionales existentes, de índole gubernamental (ONU, OCDE, EMAS, OIT) o profesional (ISO, GRI, IIRC) o, inclusive nacional (IS-Integrated Suite de AECA), con el fin de lograr una armonización de la información de esta naturaleza (Gonzalo 2016), sin perjuicio de que el encargo de la CE al EFRAG para la preparación de unos estándares, llegue a alcanzar el rango de norma de la UE.

4.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES/ESTADOS FINANCIEROS

Tras la formulación de las cuentas anuales por el Consejo de administración y la emisión del Informe de auditoría por el auditor, corresponde a la Junta General de Accionistas de la sociedad la aprobación de dichas cuentas anuales. En el mismo acto, la citada Junta decidirá sobre la aplicación de los resultados del ejercicio, cubriendo las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos sociales, y distribuyendo los dividendos que acuerde, siempre dentro de las limitaciones legales existentes al respecto.

Las cuentas anuales aprobadas habrán de ser depositadas por la sociedad en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio social, quedando a disposición de cualquier ciudadano que desee obtener copia de las mismas, ya sea por vía digital u otros medios de difusión.

Pudiera parecer que con el acto de aprobación de las cuentas anuales por parte de la Junta General de Accionistas y su posterior depósito en el Registro Mercantil, se encuentra concluido el proceso de rendición de cuentas por parte de las sociedades, pero no es así, toda vez que todavía faltan por cubrir algunas importantes etapas a las que pasamos a referirnos a continuación.

5.- SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL

Además del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, previamente mencionado, las sociedades cotizadas han de remitir sus cuentas anuales auditadas y aprobadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), a cuyo cargo corre la supervisión de los informes financieros anuales de dichas sociedades, así como la revisión de las áreas de las cuentas anuales consideradas como de mayor relevancia para el correspondiente ejercicio. La CNMV puede solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes en aras de satisfacerse sobre la imagen fiel que las cuentas anuales deben representar. Tanto la solicitud de aclaraciones de la CNMV como las respuestas de las correspondientes sociedades se encuentran a disposición del público en la misma web de la CNMV¹⁴ en la que se incluyen las respectivas cuentas anuales (García Suárez 2012)

Esta entidad supervisora, la CNMV, cuenta con poderes suficientes para exigir alguna rectificación de las cuentas e, inclusive, pedir la reformulación de las mismas. También para multar o excluir temporal o permanentemente del mercado a cualquier entidad sometida a su supervisión.

Las sociedades no cotizadas no están sujetas al control ejercido por la CNMV, si bien las pertenecientes a sectores regulados, como por ejemplo banca y seguros, han de reportar al regulador correspondiente, o sea al Banco de España o a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, respectivamente.

Por otra parte, existe una supervisión de los auditores ejercida por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)¹⁵, en función de lo dispuesto por las sucesivas Leyes de Auditoría de Cuentas, a partir de la de 1988¹⁶. Dicho organismo efectúa inspecciones e investigaciones sobre la tarea desarrollada por los auditores, teniendo reconocidas capacidades sancionadoras que ejerce con regularidad¹⁷.

6.- IMPUGNACIÓN DE CUENTAS ANUALES Y REACCIÓN DE LA PRENSA

Las Cuentas anuales de las sociedades se aprueban mediante un acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y son impugnables en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital (LSC); cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés

¹⁴ Por ejemplo, las aclaraciones correspondiente a las cuentas anuales 2019 de OHL, S.A. se encuentran en: <https://www.cnmv.es/Portal/Consultas/IFA/InfAdicionIFA.aspx?id=0&nreg=2021038986&nregaud=18824>

¹⁵ Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

¹⁶ La vigente en la actualidad es la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas. Modificada por Real Decreto-ley 18/2017 de 24 de noviembre, en materia de información no financiera y diversidad.

¹⁷ Véase al respecto Memoria Anual de Actividades del ICAC 2019: <https://www.icac.gob.es/icac/icac-cifras>

legítimo y los socios¹⁸ se encuentran legitimados para su impugnación ante los Juzgados de lo Mercantil, durante el plazo de un año y siempre que quienes formulen la impugnación representen individual o conjuntamente al menos el uno por ciento del capital social.

Las diferencias que pudieran existir entre accionistas y administradores por razones de distinta naturaleza, en ocasiones son dirimidas a través de esta vía, impugnado las cuentas anuales como una acción más de una batalla más global. Así ha ocurrido en algunos casos de importantes sociedades cotizadas, a los que vamos a referirnos a continuación, reflejando al propio tiempo la reacción publicada en la prensa sobre dichos casos¹⁹.

6.1.- Banco Santander

En varios ejercicios fueron impugnadas las cuentas anuales del Banco Santander por un ex consejero de Banesto y otros accionistas, en particular las correspondientes a los ejercicios 2002, 2004 y 2009.

Por lo que se refiere a las cuentas anuales de Santander 2002, se criticaron los criterios contables aplicados a los compromisos por pensiones, a las diferencias de cambio y a algunas otras partidas; el Juzgado correspondiente falló a favor de Banco Santander respaldando los criterios contables aplicados en sus cuentas anuales del citado ejercicio. En cuanto a las Cuentas anuales 2004, la diferencia de criterio contable afectaba al importe reconocido como Fondo de Comercio por Banco Santander como consecuencia de la adquisición de Abbey²⁰; también en este caso el fallo se produjo en favor de Santander, con imposición adicional de costas para los demandantes, según quedó recogido en una nota publicada por *El País*, que reproducimos a continuación.

EL PAÍS

El Juzgado de Primera Instancia número 8 de Santander ha condenado a los demandantes Javier Sotos, Antonio Panea y Rafael Pérez Escolar a pagar las costas de un proceso que mantenían contra el presidente del Santander, Emilio Botín, por haber actuado de forma "temeraria". En la sentencia se indica que el proceso, que pretendía la nulidad de varios acuerdos aprobados por la junta del Santander en 2004, se convirtió "en mera excusa" para "ventilar las diferencias personales que mantienen el presidente de la entidad" con Sotos, Panea y el ex consejero de Banesto en la época de Mario Conde, Rafael Pérez Escolar, condenado por el Supremo por el caso *Banesto*.

¹⁸ Que hubiesen adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo de aprobación de las cuentas. Art. 206 LSC 2014.

¹⁹ Algunos de los casos presentados a continuación han sido extraídos de nuestro trabajo previo: Cañibano 2015.

²⁰ Actualmente absorbido por Santander.

Posteriormente, ya fallecido el ex consejero de Banesto²¹, los otros dos accionistas volvieron a impugnar las cuentas anuales 2009 de Banco Santander, mostrando su disconformidad con el supuestamente escaso reconocimiento de provisiones y falta de información en la memoria por la quiebra de Lehman Brothers y el fraude de Madoff; Santander facilitó una solución comercial a los clientes de banca privada afectados por este tema. En este caso, el fallo del Juzgado no llegó a producirse, dado que antes del juicio desistió la parte demandante.

No obstante lo anterior, la prensa se hizo eco sobre el asunto en los términos que quedan expuestos a continuación.



El fiscal federal suizo Marc Tappolet cree que un fondo del Banco Santander con base en Suiza “conocía o sospechaba” que el montaje de Madoff era un esquema piramidal y, que, sin embargo, se aprovechó de ese negocio

6.2.- ACS

El Grupo Actividades de Construcción y Servicios, **ACS**, ha experimentado la impugnación de sus cuentas anuales en varios ejercicios, en particular en 2009, 2011 y 2012.

Iberdrola impugnó las cuentas anuales 2009 de ACS aduciendo toda una serie de motivos, entre los que se encontraba la valoración de las propias acciones de Iberdrola en poder de ACS, cuya caída de cotización no había sido reconocida como deterioro de valor en la cuenta de pérdidas y ganancias, sino simplemente como ajuste de valoración en el patrimonio neto; después de solicitar por vía judicial el punto de vista del ICAC y del IFRS²² buscando respaldo a su criterio, Iberdrola desistió de su demanda ante el Juzgado de lo Mercantil correspondiente, por lo que éste procedió sin más a su archivo. La prensa se hizo eco de este tema, en los términos que reproducimos a continuación.

Cinco Días

En su denuncia, Iberdrola alegaba que ACS no había contabilizado el deterioro de su participación en la eléctrica, lo que, en su opinión, le hubiese acarreado unas pérdidas de 400 millones de euros, en lugar de los casi 1.000 millones de beneficios registrados en 2009. Diez meses después, y sin apenas alharacas, Iberdrola ha desistido de un juicio que se iba a iniciar hoy en el juzgado mercantil número 1, cuyo titular, Carlos Nieto, lo ha archivado. La eléctrica solicitó a mediados de marzo el sobreseimiento “porque sabía que iba a perderlo”, aseguran fuentes próximas a la demandante, que lo ha aceptado.

²¹ En 21 de septiembre de 2007

²² International Financial Reporting Standards, órgano emisor de las normas internacionales de contabilidad NIC/NIIF.

Posteriormente, un accionista muy minoritario²³, impugnó las cuentas anuales 2011 de ACS con el mismo argumento antes aludido, la ausencia de contabilización de un deterioro de valor en la cuenta de pérdidas y ganancias por la caída de cotización de las acciones de Iberdrola, considerando que no bastaba con el ajuste valorativo practicado en el patrimonio neto. En este caso sí que se produjo fallo por el Juzgado, y fue a favor de ACS, considerando que las cuentas anuales aprobadas por la Junta de Accionistas de ACS reflejaban la imagen fiel tanto de la sociedad como del grupo de sociedades.

En ambos casos, subyace la interpretación de lo que cabe entender por caída de valor ‘prolongada y significativa’, requisito exigido por las NIC/NIIF²⁴, cuando establecen que un descenso ‘prolongado o significativo’ en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio (acciones) por debajo de su coste, constituye una evidencia objetiva de deterioro de valor. El IFRIC²⁵, único intérprete autorizado de las NIC/NIIF prefirió no emitir una respuesta dada la gran diversidad de criterios existentes en la práctica internacional, por lo que se remitió al juicio profesional de cada entidad. El ICAC, por su parte, dentro de su esfera de competencias²⁶, establece que se presumirá que el instrumento se considerará deteriorado ante una caída de un año y medio y de un 40% de en su cotización, salvo prueba en contrario.

El antedicho accionista minoritario, nuevamente impugnó las cuentas anuales de ACS 2012, aduciendo que la sociedad ESCAL (Proyecto Castor), sobre la que ACS tenía una participación mayoritaria, había sido consolidada como si se tratara de una sociedad asociada, aplicando el método de puesta en equivalencia, dejando con ello fuera del balance consolidado los pasivos de dicha sociedad. El anterior procedimiento judicial se resolvió en favor de ACS; el contenido de la noticia que sigue es bastante aclaratoria del problema suscitado.

RTVE.es / AGENCIAS

La sociedad **Escal**, participada por el Grupo ACS en un 66,67%, **ha presentado el escrito de renuncia a la concesión de explotación del almacenamiento subterráneo de gas natural Castor**, informa la compañía presidida por Florentino Pérez a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en un hecho relevante.

²³ Titular de 104 acciones de ACS, representativas de un 0,000033% del capital social de ACS (menos de una acción por cada tres millones de acciones). Antes de la reforma de la LSC en 2014 no existía límite alguno para acceder a este derecho de impugnación.

²⁴ Normas Internacionales de Contabilidad/Normas Internacionales de Información Financiera.

²⁵ International Financial Reporting Interpretation Committee.

²⁶ Que no incluye las normas aplicables a las cuentas consolidadas de las sociedades cotizadas, las cuales han de seguir las NIC/NIIF.

ACS no consolidó Escal por integración global por entender que no ejercía control sobre dicha sociedad y, además, la citada ACS tenía derecho a devolver la concesión en cualquier momento y cobrar de Enagás el valor neto contable de la misma, como efectivamente se produjo en 2014, quedando por tanto excluida del grupo ACS la aludida concesión.

Con lo anteriormente expuesto no acaba la litigiosidad suscitada por este asunto, dado que Enagás titulizó los derechos de cobro al Estado que pasaron a manos bancarias²⁷ y, al anularse posteriormente por el Tribunal Constitucional los artículos del Real Decreto ley 13/2014²⁸ que se refieren a la indemnización, el Estado no se ha mostrado dispuesto a hacer frente a la misma, por lo que los Bancos han presentado al Ministerio de Energía una reclamación, de la que se hace eco la prensa, con los comentarios que siguen a continuación.

EL MUNDO

La gran banca reclama 1.350 millones al Estado por "enriquecimiento injusto" con el Castor

La gran banca cierra filas al encontrarse en la ratonera de haber financiado la indemnización estatal por el cierre del Castor y quedarse ahora sin derecho a cobrar por una sentencia posterior del Tribunal Constitucional. **Santander, CaixaBank y Bankia han presentado este viernes ante el Ministerio de Energía una "reclamación de responsabilidad del Estado legislador"** en la que argumentan "enriquecimiento injusto del Estado".

El tema que comenzó con una discusión contable relativa a las cuentas anuales consolidadas 2012 de ACS ha tenido unas ramificaciones de muy diversa naturaleza, llegando hasta el presente 2021 con varias disputas de gran trascendencia, en algunas de las cuales se ha visto envuelta ACS.

6.3.- Otros juicios sobre cuentas y reacción de la prensa: Martinsa-Fadesa

En 2011 Martinsa-Fadesa, surgida de la combinación de negocios de Martinsa y Fadesa que tuvo lugar en 2006, procedió a reclamar daños y perjuicios a Fadesa, por entender que la información financiera facilitada por esta última incluía una sobrevaloración de los activos por importe de 1.576 millones de euros, con el consiguiente daño patrimonial para el grupo resultante de la combinación de negocios. Tras un fallo contrario a los intereses de la demandante, el Tribunal Supremo respaldó también dicho criterio.

La prensa se hizo eco de lo anterior en los términos que reproducimos a continuación.

²⁷ Santander, CaixaBank y Bankia

²⁸ Por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares. (BOE de 4 de octubre de 2014)

EL PAÍS

El Supremo da la razón a Jove en el pleito millonario con Martinsa-Fadesa

El tribunal desestima los recursos en los que Fernando Martín exigía 1.576 millones al empresario gallego por la supuesta sobrevaloración ficticia de Fadesa en su venta.

Ante las adversas circunstancias en las que se venía desarrollando, Martinsa-Fadesa entró en fase de liquidación en marzo de 2015, presentando dos meses después un Plan de Liquidación; la prensa dio cuenta de dicha situación en los términos que siguen.

Cinco Días

Martinsa Fadesa celebró el que posiblemente sea su último consejo de administración. En la reunión se acordó solicitar la apertura de la liquidación de la compañía ante la falta de adhesiones suficientes para la aprobación de la propuesta de modificación del convenio de acreedores. Los principales acreedores no aprobaron la propuesta de convenio presentada por la compañía. La empresa envió una notificación a la CNMV en la que informaba de su decisión.

4.603

millones € de patrimonio neto negativo registró al cierre de 2014 Martinsa Fadesa.

2.392

millones € es el valor de los activos de la compañía, según sus últimos resultados.

451

millones € debía haber pagado la inmobiliaria a sus acreedores en 2014, de acuerdo al convenio acordado en 2011 y que supuso la salida del concurso.

7.- ARBITRAJES Y REACCIÓN DE LA PRENSA

En ocasiones, las discrepancias entre empresas se resuelven acudiendo a la vía del Arbitraje, por la mayor celeridad que este procedimiento implica para la resolución de conflictos en el ámbito empresarial. A título de ejemplo, examinaremos algunos casos en los que las cuentas anuales de las sociedades son el objeto de discusión

7.1.- Aegon vs Sabadell

Aegon y Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) participaban al 50% en Mediterránea Vida de Seguros y Reaseguros, reservándose Aegon una opción de venta de su participación a la CAM, si ésta se fusionaba o entraba a formar parte de otro grupo de sociedades, como en efecto ocurrió al crearse Banco Base e integrarse en él la CAM²⁹; En un principio la CAM/Banco Base no asumieron la obligación contraída con Aegon, de ahí su resolución por vía de arbitraje. Con posterioridad, Banco Sabadell se hizo cargo de Banco Base, subrogándose en las obligaciones que pudieran afectar a éste.

²⁹ Junto con Cajastur, Caja de Extremadura y Caja Cantabria.

Entre otras evidencias de la integración de la CAM en Banco Base y de la cesión del control por parte de CAM a la entidad cabecera del nuevo grupo, se encontraban las Cuentas anuales consolidadas 2010 de Banco Base, en las que expresamente quedaba puesta de manifiesto la cesión de control en favor de la entidad dominante del grupo recién creado.

La prensa se hizo eco del desenlace de la controversia anterior, en los términos que siguen a continuación.

EL PAÍS

Banco Sabadell acordó este viernes con la aseguradora Aegon la compra del 49,99% que el grupo holandés mantenía en la sociedad Mediterráneo Vida SA de Seguros y Reaseguros, según comunicó la entidad que preside Josep Oliu a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Esa participación es fruto de la alianza que en 2004 crearon Aegon y la CAM, que fue absorbida por el Sabadell el año pasado. La compra de ese 49,99% asciende a 449,5 millones de euros.

El acuerdo entre el Sabadell y Aegon pone fin al litigio que la aseguradora mantenía con la CAM desde 2011 y que heredó luego el banco catalán. Aegon acudió a la Corte Internacional de Arbitraje justo en la recta final de la subasta del banco valenciano al entender que el cambio de caja a banco suponía el incumplimiento de alguno de los términos del acuerdo que suscribieron ambas partes. La aseguradora reclamaba cerca de 600 millones de euros. A comienzos de este año, Josep Oliu afirmaba que discrepaba de la interpretación de Aegon, pero sostenía que pensaba seguir “dialogando”. Las acciones de Banco Sabadell se revalorizaron en Bolsa el 0,9% respecto al precio de la apertura.

7.2.- Sabadell vs Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD)³⁰

Banco Sabadell absorbió Banco CAM a fines de 2011, contando con el apoyo económico y financiero del FGD. Dicho apoyo se materializó mediante un ‘Esquema de Protección de Activos’ (EPA) que otorgaba cobertura al 80% de las pérdidas, por encima de un cierto umbral de primera pérdida, en que Sabadell incurriera como consecuencia de las pérdidas derivadas de los activos recibidos de Banco CAM.

En la aplicación del EPA se suscitó una controversia entre Sabadell y el FGD, con respecto a los dos temas siguientes:

- si debían formar parte del conjunto de activos garantizados, tanto los de Banco CAM como los de algunas de sus filiales al 100% de la antedicha entidad, incluidos en sus cuentas anuales consolidadas
- si debían considerarse los ‘Activos por Impuestos Diferidos’ (AID) a pesar de no existir referencia alguna a los mismos en el EPA

³⁰ El FGD es una entidad que se nutre de los fondos aportados por sus entidades adheridas, todas ellas entidades privadas de crédito.

El fallo de la Corte arbitral se inclinó por las tesis mantenidas por Banco Sabadell, con las consiguientes repercusiones económicas a las que se refiere la noticia que sigue a continuación.

EXPANSIÓN

El pasado 28 de febrero el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) hizo efectivo el pago de la factura que Banco Sabadell le presentó por las pérdidas incurridas en 2017 por la venta de algunos de los activos protegidos procedentes de la antigua Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM). El FGD ha pagado más de 1.300 millones de euros.

Las pérdidas en las que el Fondo de Garantía de Depósitos incurrió el año pasado por el compromiso de asumir el 80% del deterioro de la cartera protegida procedente de la antigua CAM no hacen sino crecer a medida que pasan los ejercicios. Vendido efectivamente el banco CAM a Sabadell en junio de 2012 (aunque el acuerdo se alcanzó varios meses antes a la espera de recibir el visto bueno de las autoridades comunitarias por contemplarse ayudas públicas), se contemplaba el compromiso del FGD de hacer frente al 80% de las pérdidas en que se incurriera al vender una cartera protegida de inmuebles y créditos inmobiliarios por valor de 24.644 millones de euros una vez se hubieran consumido las provisiones existentes en el balance de CAM por valor de 3.882 millones de euros.

Estas provisiones fueron suficientes para hacer frente a las pérdidas generadas durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014. Pero a partir de ese último año se agotaron, lo que provocó que, con cargo a las ventas llevadas a cabo en 2015, Sabadell pidiera al FGD 825 millones de euros, que este le ingresó el último día de febrero de 2016. El año pasado Sabadell elevó la factura hasta acercarla a los 1.000 millones, exactamente 981 millones de euros.

La liquidación presentada en las primeras semanas de 2018, correspondiente a lo ocurrido en 2017, ha crecido sustancialmente hasta superar de largo los 1.300 millones de euros, lo que podría sorprender al compararla con los dos ejercicios anteriores, dada la recuperación del sector inmobiliario que se ha registrado en los dos últimos años. Fuentes del banco no quisieron confirmar la cifra que han recibido, declarando que se trata de información que no es pública y, por lo tanto, declinaron hacer ningún comentario al respecto.

En los siguientes ejercicios 2019 y 2020, se siguieron produciendo pagos del FGD a Banco Sabadell, en relación con el tema tratado.

EL MATINAL

El pasado 29 de febrero el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) pagó a Banco Sabadell algo más de 1.300 millones de euros por las pérdidas incurridas en la venta de parte de la cartera protegida de activos de la antigua CAM llevada a cabo a finales de 2018, pero que se contabilizan en este ejercicio. El próximo año el FGD abonará a Sabadell el resto de lo que queda por liquidar, unos 1.800 millones de euros. Los pagos aplazados se decidieron para que el fondo no tuviera que llevar a cabo una derrama extraordinaria o que España incurriera en un déficit público mayor.

7.3.- Bernat Family Office vs Chupa Chups/Perfetti.

Tras un rosario de fusiones y escisiones de las sociedades gestoras de las marcas y la producción de Chupa Chups, finalmente en 2006 la familia Bernat vende al Grupo Perfetti, dos de las tres sociedades existentes, reservándose una de ellas, que asumirá posteriormente la denominación de Bernat Family Office, S.L., en la que quedaron ubicados ciertos activos inmobiliarios y la provisión para cubrir las posibles contingencias fiscales derivadas del tratamiento fiscal de las marcas Chupa Chups.

A pesar de ser la familia Bernat la que decidió que activos y pasivos debían corresponder a una u otra de las sociedades escindidas, tras la venta a Perfetti de las dos sociedades tenedoras de las marcas y la gestión de la producción, Bernat procedió a reclamar a estas últimas el pago de impuestos provisionado en Bernat Family Office, S.L., aduciendo que los pasivos por impuestos originados por las marcas deberían ser asumidos por la sociedad titular de las marcas.

Planteadas la controversia ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, con sede en París, esta falló en 2017 a favor de la tesis sustentada por el grupo Perfetti. Con anterioridad, la prensa se hizo eco de esta controversia en los términos que siguen a continuación.

EXPANSIÓN

Los expropietarios de la marca acusan a su actual dueño, el grupo Perfetti, de incumplimiento del contrato de compra.

Litigio entre la familia **Bernat**, expropietaria de Chupa Chups, y los actuales propietarios de la compañía catalana, el grupo italiano **Perfetti Van Melle**. Según adelantó *Alimarket*, los Bernat reclaman a la multinacional de confitería 19 millones de euros por un supuesto incumplimiento del contrato de compraventa que firmaron en 2006.

La reclamación se está dirimiendo ante un tribunal de arbitraje, según figura en las cuentas anuales de Chupa Chups correspondientes al ejercicio de 2015. Aunque el litigio se ha incluido en la memoria del ejercicio y figura como un párrafo de énfasis en el informe del auditor, **Deloitte**, Chupa Chups no ha efectuado ningún tipo de provisión en sus cuentas, ya que considera que 'la reclamación no prosperará y la sentencia definitiva será favorable a la sociedad'.

Según Chupa Chups, los hermanos Bernat presentaron una solicitud de arbitraje el 10 de septiembre de 2015 en la que reclaman 'un incumplimiento del acuerdo del contrato de compraventa de participaciones suscrito en 2006'. El importe reclamado asciende a 19 millones.

El grupo Perfetti, según cuenta la memoria, ya ha respondido a la solicitud y considera que 'existen argumentos suficientes para que dicha reclamación no prospere', por lo que 'no se ha registrado provisión alguna' en las cuentas anuales. 'El impacto económico en las cuentas que se pudiera derivar de ese proceso dependerá de la resolución definitiva del arbitraje en curso', apunta el auditor.

8.- JUICIOS DE ÍNDOLE PENAL

El reconocimiento en el Código penal del delito de falsedad contable³¹ ha abierto la posibilidad de que los responsables de la formulación de las cuentas anuales de las sociedades puedan ser encausados ante la justicia penal y, eventualmente, hacer frente a penas de privación de libertad cuando el fallo de la sentencia así lo establezca. Haremos referencia a dos casos recientes, cuya evolución fue objeto de numerosas menciones en prensa, a alguna de las cuales haremos referencia.

8.1.- SOS Cuétara

En el Consejo de Administración de esta sociedad se integraban representantes de Cajas de Ahorros andaluzas y de Castilla La Mancha junto con otros miembros representativos de un núcleo de inversores internacionales, encabezados por los hermanos Jesús y Jaime Salazar, que asumían la Presidencia y Vicepresidencia del mencionado Consejo.

Para desarrollar algunos proyectos de nuevos cultivos de olivos y arroz, durante los ejercicios 2007 y 2008, *SOS Cuétara* facilitó fondos en concepto de préstamo a varias sociedades gestionadas por los Sres. Salazar, con garantía pignoratícia de diversos títulos valores, entre los que se encontraban acciones de la propia *SOS Cuétara*. La crisis financiera que se produjo en 2009 redujo drásticamente el valor de la garantía recibida, que los prestatarios no pudieron reponer. Ello llevó al cese en sus cargos del Consejo a los Sres. Salazar y, a renglón seguido, a la presentación por la sociedad, posteriormente denominada *Deoleo*, de una querrela contra ellos, ante la Audiencia Nacional, por un fraude de 230 millones de euros.

Tras un largo proceso de instrucción hasta 2016, finalmente, en 2020 se celebró el juicio oral correspondiente, en el que fueron condenados los Sres. Salazar, si bien en virtud de los atenuantes considerados por dilaciones indebidas, reparación del daño y reconocimiento de los hechos, constatados por la Fiscalía, quedó suspendida la entrada en prisión de ambos.

LA VANGUARDIA

El Juicio por desfalco de SOS Cuétara acaba con acuerdo de conformidad con condenas para Jesús y Jaime Salazar

Estaban acusados de defraudar más de 230 millones del grupo, y las condenas quedan en penas inferiores a dos años de cárcel.

A pesar de la pena impuesta por el Tribunal, y después de que la Fiscalía rebajara notablemente su petición de pena, se ha suspendido la entrada en prisión de ambos.

³¹ Artículo 290 del Código Penal.

Los Salazar estaban inmersos en este procedimiento judicial desde el año 2009, cuando el grupo SOS Cuétara presentó una querrela contra los hermanos por un presunto fraude de más de 230 millones de euros cometido cuando estaban al frente de la compañía. El juez de la Audiencia Nacional Fernando Andreu concluyó la instrucción de este caso en octubre de 2016.

8.2.- Bankia/BFA

Bankia fue producto de la profunda reestructuración operada en el sector de las Cajas de Ahorros de España, mediante la creación de uno de los denominados Sistemas Institucionales de Protección (SIP) que agrupó a siete Cajas de Ahorros: Madrid, Bancaja (Valencia), Canarias, Ávila, Laietana (Barcelona), Segovia y La Rioja. A partir de dicho SIP, en diciembre de 2010, se constituyó Banco Financiero y de Ahorros (BFA), quedando sus acciones en manos de las antedichas Cajas en proporción a los activos y negocios aportados por cada una de ellas. La aportación del FROB³² se materializó en una emisión de participaciones preferentes.

A efectos contables, se trató de una adquisición inversa por lo que, de acuerdo con la normativa vigente³³, BFA se configuró como la matriz del grupo en el que se integraron las Cajas y sus entidades filiales, lo cual implicaba la aplicación del criterio de valor razonable, que supuso el reconocimiento de unas minusvalías en los activos traspasados por las Cajas de 9.207 millones de euros con un efecto, neto de impuestos sobre el patrimonio neto de 6.419 millones de euros. En 31 de diciembre de 2010, BFA emitió sus cuentas anuales consolidadas, que recibieron un informe de auditoría favorable (Cañibano 2021).

BFA reunía un conjunto de activos muy diversos, unos específicos del negocio bancario y otros de diferente naturaleza. Por otra parte, su Consejo de Administración, formado a partir de los de las Cajas tenía una mayor carga de representación política y social que de profesionales del mundo de los negocios, por lo que de cara a su eventual salida a Bolsa, se hacía necesaria una nueva reestructuración, lo que dio lugar a la creación de Bankia, con un Consejo más nutrido de profesionales y a recibir de BFA los activos y pasivos propios del negocio bancario, valorados de acuerdo con el valor razonable preexistente en BFA, con efectos contables de 1 de enero de 2011.

Bankia formuló unos estados contables consolidados intermedios a 31 de marzo de 2011, que fueron auditados, recibiendo un Informe de Auditoría favorable. Estos junto con otra información contable pro-forma fueron aportados junto con el folleto de emisión al solicitar en junio de 2011 su salida a Bolsa, la cual se produjo en julio de 2011.

³² Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

³³ NIIF 3: Combinación de negocios, párr. 43 y B19, y Circular 8/2010 del BdE, Norma única, 9.d.

Al cierre del ejercicio 2011 Bankia formuló sus cuentas anuales consolidadas, mostrando un beneficio de 305 millones de euros, si bien no recibió el preceptivo Informe de Auditoría por considerar el auditor que eran necesarios ciertos ajustes. En mayo de 2012, con la llegada a Bankia de un nuevo Presidente, se procedió a practicar los ajustes solicitados por el auditor y a reformular las antedichas cuentas anuales consolidadas 2011, que mostraron una pérdida de 2.979 millones de euros, recibiendo un Informe de Auditoría favorable.

La profunda crisis económica que venía gestándose, se reveló con toda su fuerza a partir de febrero de 2012, la cotización de Bankia cayó en picado, los organismos nacionales (MEH), europeos (EBA) e internacionales (FMI) adoptaron importantes medidas económicas y Bankia se vio abocada a solicitar su rescate al no cumplir con los requisitos de capital exigidos.

El impacto mediático que supuso lo anterior fue de gran trascendencia, llevando a algunos colectivos de accionistas y a un partido político³⁴ a presentar querellas ante la Audiencia Nacional, por los supuestos delitos de estafa a los inversores y falsedad contable, contra las entidades BFA y Bankia, los miembros de sus respectivos consejos de administración y altos directivos de dichas entidades, invocando falsedad de las cuentas anuales y del folleto de emisión que sirvió de base a la Oferta Pública de Suscripción (OPS) de acciones de Bankia.

Los peritos de la Fiscalía, designados por el Juez Instructor³⁵, emitieron tres sucesivos informes, no coincidentes entre sí, que consideraron falsas todas las cuentas intermedias y anuales, individuales y consolidadas, emitidas por ambas entidades, desde el momento de su creación, con escaso fundamento y desconocimiento de las NIC/NIIF e, inclusive, erróneas interpretaciones de las disposiciones establecidas por la Circular 4/2004 del Banco de España sobre Normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

El juicio se celebró desde noviembre de 2018 a octubre de 2019 y la sentencia se produjo en 29 de septiembre de 2020, mediante la cual se destaca que la salida a Bolsa contó con la aprobación de todos los supervisores, Banco de España, CNMV, FROB y EBA, que el folleto de emisión de la OPS contenía una amplia y certera información financiera y no financiera, que no hubo falsedad en las cuentas anuales de 2011 y que de ninguno de los acusados se ha predicado nada más allá de conductas genéricas, sin que se atribuyan hechos concretos a cada uno de ellos. En suma, quedaron absueltos todos los acusados, tanto las 31 personas físicas como las 3 personas jurídicas.

³⁴ Unión, Progreso y Democracia (UPyD)

³⁵ Funcionarios del Banco de España.

EL PAÍS

Sentencia del ‘caso Bankia’: la Audiencia Nacional absuelve a los 34 acusados en el juicio por la salida a Bolsa de la entidad.

Los jueces recuerdan que la operación contó con el visto bueno de los supervisores

La sección cuarta de lo Penal de la Audiencia Nacional ha acordado absolver a los 34 acusados en el juicio por la salida a bolsa de Bankia, entre ellos el ex presidente de la entidad y ex director gerente del FMI, Rodrigo Rato, por delitos de estafa a los inversores y falsedad contable. Tras uno de los juicios económicos más importantes de la historia de España, la sentencia destaca que el estreno bursátil de la entidad contó con la aprobación de todos los supervisores – Banco de España, CNMV, FROB y EBA -, que el folleto de salida a Bolsa contenía suficiente información tanto financiera como no financiera y que en el juicio sólo se expusieron actitudes genéricas de los acusados y no actos concretos.

‘Tanto la decisión de salir a Bolsa como la determinación de hacerlo con la estructura de doble banco fueron resoluciones enteramente contempladas por el Banco de España, que además las aprobó después de calibrar las ventajas y los inconvenientes que dichas decisiones conllevaban’³⁶.

‘La información financiera incluida en el folleto era más que suficiente para que los inversores mayoristas y minoristas se formasen un criterio razonado sobre el valor de la compañía que se estaba ofertando, una información que había sido elaborada con la supervisión y obedeciendo a los requerimientos del Banco de España, siendo luego refrendada por la CNMV al registrar el folleto.’³⁷

La Audiencia ha tardado casi un año en emitir la sentencia del juicio que celebró 74 sesiones donde comparecieron las 31 personas físicas acusadas y las tres jurídicas: Bankia, su matriz BFA y la auditora Deloitte, así como los 57 testigos, cuatro peritos judiciales (de la fiscalía) y 16 peritos contratados por las defensas.

9.- COMENTARIO FINAL

Sirva lo anteriormente expuesto como muestra del proceloso recorrido de las cuentas anuales de las sociedades. Por supuesto, no todas ellas han de superar todas las fases del proceso descrito, pero conviene tener presente por parte de las sociedades y sus Consejos de Administración las dificultades a las que eventualmente podrían tener que llegar a enfrentarse, dada la actual volatilidad de los negocios y la multiplicidad de fusiones y tomas de control que se vienen produciendo.

³⁶ Texto entrecomillado extraído de la Sentencia.

³⁷ *Ibíd.*

Los casos brevemente presentados, constituyen un botón de muestra de los últimos estadios del proceso de rendición de cuentas a que pueden verse sometidas las Cuentas anuales de las sociedades, los cuales suponen una garantía del cumplimiento de las disposiciones legales y, de manera particular, de las normas de información contable-financiera y de buen gobierno corporativo, a fin de asegurar la transparencia que debe presidir la comunicación entre las sociedades cotizadas y los inversores y el público en general.

10.- REFERENCIAS

- Amat, O y P. Bonet (2021) Como medir el valor económico, social y medioambiental que genera una organización. *Harvard Deusto Business Review* 310: 6-16. [Cómo medir el valor económico, social y medioambiental que genera una organización | Harvard Deusto las revistas \(harvard-deusto.com\)](#)
- Cañibano, L. (2004) *Información Financiera y Gobierno de la Empresa*. Real Academia de Doctores España. Discurso de ingreso. [Microsoft Word - Discurso Academia Legis.doc \(macam.es\)](#)
- Cañibano, L. (2015) Mecanismos de *enforcement* de las sociedades cotizadas: litigios y reacción de la prensa. *Revista AECA* 111, pp.14-17. [AeRev111Cub.indd \(aeca1.org\)](#)
- Cañibano, L. (2021) Un antiguo método contable reactualizado: *Pushdown Accounting*: su aplicación por las Cajas de Ahorros españolas en su etapa final. *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad* 18 (1), 130-156 doi: <http://dx.doi.org/10.26784/issn.1886-1881.v18i1.424>
- Cañibano, L. y F. Alberto (2008) El control institucional de la información financiera: aplicación de un estudio Delphi. *Revista Española de Financiación y Contabilidad* 140: 795-829. [El control institucional de la información financiera: aplicación de un estudio DELPHI - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- Cañibano, L. y F. Alberto (2009) El control del cumplimiento de la información financiera: un análisis Delphi de la reacción reformista post Enron. *Contabilidad e Gestao* 8: 43-86. [RC G 8 43 86.pdf \(macam.es\)](#)
- García Suarez, P. (2012) La supervisión de la información financiera y corporativa de las entidades y otros aspectos relacionados. *Revista AECA* 100, pp. 16-18. [CUB para WEB \(aeca1.org\)](#)
- Giner, B. y A. Mora (2019) A vueltas con los objetivos de la información contable. *Revista AECA* 127: 39-40. [REVISTA-AECA-127.pdf](#)

- Gonzalo, J. A. (2016) Como auditar el Estado de Información no Financiera. *Revista AECA* 115: 26-30. [115.pdf \(aeca1.org\)](#)
- Molina, H. y J. Tua (2010) Reglas *versus* principios contables ¿son modelos compatibles? *Revista Española de Financiación y Contabilidad* 146: 259-287. [Reglas versus Principios contables, ¿son modelos incompatibles? / Rules versus Accounting Principles, are they really incompatible models? on JSTOR](#)
- Rivero, P. (2021) “Crisis climática, COVID-19 y crisis socioeconómica”. Real Academia de Doctores de España, Sesión de apertura del Curso Académico 2020-2021. <https://www.radoctores.es/doc/TEXTO%20APERTURA%202020%20conferencia%20Dr.%20Rivero.pdf>